



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, la apoderada judicial del señor Iván Cruz Sepulveda solicita corrección del auto No.250 de abril 28 de 2023 (doc.17) que tuvo por no contestada la demanda de su poderdante. Sírvese Proveer. (4).

Buenaventura (V), 24 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Yurley Yilsare Silva Gómez
Demandado: Centracar SAS y Otro
Radicación: 761093105003-2022-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

Buenaventura (V), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el asunto de la referencia y la solicitud realizada por la apoderada judicial del demandado Iván Andrés Cruz Sepulveda, respecto de la contestación de la demanda; el despacho advierte la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u **otras irregularidades del mismo**.

En tal virtud, se evidencia que mediante el auto No.250 del 28 de abril de 2023 (doc.17) se tuvo por contestada la demanda por parte de la entidad demandada CENTRACAR SAS y por no contestada por parte del señor Iván Andrés Cruz Sepulveda; sin embargo, observa el despacho que, por error involuntario, no se tuvo en cuenta que el señor Cruz Sepulveda presentó dentro del término legal establecido la contestación de la demanda a través de apoderada judicial como consta del documento 15 del expediente electrónico.

Sin embargo, al volver a revisar las contestaciones de las demandadas, se observó que estas no cumplen con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, ya que se omitió pronunciarse o anexar las pruebas documentales solicitadas por la parte actora, y que fueron relacionadas en el acápite denominado "PRUEBAS DE OFICIO", las cuales son:

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

"..2. Que al momento de la contestación de la demanda alleguen al expediente COPIA DE LA HOJA DE VIDA aportada por el señor JOSE DEL CARMEN CARREÑO MADARIAGA, q.e.p.d. al momento de realizar el proceso de ingreso a laboral en la respectiva obra donde ocurrió el accidente laboral.

3. Se sirva ORDENAR a IVAN ANDRES CRUZ, para que allegue copia de las planillas de pago de seguridad social (EPS- ARL-AFP), que registren a nombre del señor JOSE DEL CARMEN CARREÑO MADARIAGA, q.e.p.d., para las anualidades del 2017 y 2018.

4. Se sirva ORDENAR a CENTRACAR S.A., para que allegue copia de las planillas de pago de seguridad social (EPS-ARL-AFP), que registren a nombre del señor JOSE DEL CARMEN CARREÑO MADARIAGA, q.e.p.d., para las anualidades 2017 y 2018.

8. Se sirva oficiar a CENTRACAR allegue junto con la contestación de la presente demanda, las documentales que fueron señaladas por su apoderada en la diligencia del día 28 de noviembre del 2018, según auto designación No 2018001319 DT – VALLE del 22 de nov del 2018, adelantada por el funcionario y de la visita de INSPECCION OCULAR, a las instalaciones de la EMPRESA CENTRO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BUENAVENTURA SAS CENTRACAR."

En ese orden, y en aras de garantizar el debido proceso y legalidad de las actuaciones, se procederá a dejar sin efecto el auto No.250 del 28 de abril de 2023 (doc.17), para en su lugar INADMITIR las contestaciones presentada por las demandadas, y se concederá el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente asunto para que se pronuncien o aporten las documentales requeridas por la parte actora en su acápite de pruebas, so pena de dar por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar control de legalidad al sumario, y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio No.250 del 28 de abril de 2023 (doc.17), por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: INADMITIR las contestaciones presentada por las demandadas, y **CONCEDER** cinco (5) días a las partes demandadas CENTRACAR SAS y al señor IVAN ANDRES CRUZ SEPULVEDA, para que subsanen los defectos anotados, so pena de que se tenga por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARIA ALEJANDRA ARANZAZU VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.183.370 de Cali y la tarjeta profesional No.322.895 del Consejo

Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada CENTRACAR SAS.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora DIANA MARIA ARANZAZU VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.713.137 de Cali y la tarjeta profesional No.199229 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial del demandado IVAN ANDRES CRUZ SEPULVEDA.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 25 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb08aa4b25eb5070d357b477a3698157a706725664e4e212477f849536048bdc**

Documento generado en 24/05/2023 09:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>